

Finalmente, no desatiende el autor señalar algunas sugerencias para lo futuro. Entre ellas menciona la necesidad de contar con un órgano consultivo, cuya falta estima una falla en un adecuado régimen político. Pero lo esencial de la obra, en este punto, parece encontrarse en la afirmación relativa a que "Configurar un régimen de gobierno no significa necesariamente restaurar bajo otra forma las mismas instituciones que sustentaron el régimen anterior, como sucedió en 1932 cuando se volvió el gobierno de partido sobre la base de una restauración del Parlamento y un retorno de los políticos y de los partidos de la época parlamentaria" (pág. 178).

Señala de especial importancia la necesidad de contarse con un resguardo institucional sobre la base de recuperar el Presidente las funciones legislativas; considerar oportunidad, dificultades y tareas futuras del Congreso y todo sobre la base de entregar a la judicatura la guarda del Derecho. Una firme vocación jurídica se afirma al señalar que "Un Gobierno es perfectamente compatible con una judicatura independiente para pronunciarse sobre las extra-limitaciones de los gobernantes y sus agentes y procurar en su caso al afectado la reparación competente" (Pág. 182).

Sugiere encontrar en la distinción y jerarquización de infortunio e injusticia la base de la estabilidad de un régimen, y en la renovación del constitucionalismo chileno, fundado en la distinción entre intereses permanentes del Estado y otros más contingentes, la clave de un régimen que separe funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

La obra de que es autor el profesor Bravo, es un valioso y desinteresado aporte a la literatura histórico-jurídica y al esclarecimiento de la historia institucional más reciente de Chile. Se pueden, sí, respecto del texto, tener enfoques diferentes en algunos aspectos, como v. gr.: en sugerir una mayor precisión de matices distintos entre los períodos que indica, siendo, por ejemplo, de gran interés las etapas de gobierno independiente que van de 1958-1961 y de 1963-1964 o, en otros aspectos, como al no compartir la extrema similitud que parece el autor encontrar entre la constitución del Tribunal de Honor en 1920 y el pacto de aclaraciones de 1970, los que, en nuestro concepto, tenían alcances y finalidades absolutamente diferentes.

En suma, existiendo acuerdos o desacuerdos respecto de su contenido, se presenta esta obra, en ambos casos, como uno de los más valiosos trabajos publicados sobre la materia.

Sergio Carrasco Delgado
Prof. Historia Constitucional de Chile.
Dpto. de Teoría e Historia del Derecho.

<https://doi.org/10.29393/At445-26IEAS10026>

LOS INCIDENTES Y EN ESPECIAL EL DE NULIDAD PROCESAL

Julio Salas Vivaldi.

Editorial Jurídica de Chile, 268 páginas.

El motivo que, sin duda, ha determinado al profesor Julio E. Salas Vivaldi a dar a conocer con este título su monografía sobre la institución procesal del mismo nombre, lo da a conocer el autor en el curso de su trabajo cuando expresa: "Debemos, sí, hacer presente que los tratadistas y en mayor grado aún las diversas legislaciones, no se han ocupado extensamente de los incidentes o artículos, siendo raro el autor que dedique a ellos mayor interés, como igualmente la ley o código que en detalle los reglamente. Al decir de un autor, es el aspecto procesal más abandonado de los legisladores, el más olvidado por los que están llamados a aplicarlo y menos estudiado por los tratadistas, sin embargo de que los incidentes prácticamente tienen enorme influencia en la duración del proceso" (pág. 31).

Las explicaciones del profesor Salas son muy claras para poner de relieve que, en el concepto de incidentes, se halla esencialmente la gestación en el proceso de una gestión accesoria, conexa con el juicio que debe ser resuelta por el juez.

Sobre la base recién expuesta viene a resultar que no pertenece a la esencia de este instituto el de que la decisión deba necesariamente producirse con audiencia de las partes, no obstante el precepto del Código de Procedimiento Civil que incluye tal elemento, el cual viene a configurar sólo una categoría de incidentes, sin duda la más expresiva, pero que no es la única frente a los preceptos del mismo Código que no sólo permiten rechazar de plano, sino resolver lo que corresponda de inmediato sin escuchar a los litigantes como, por ejemplo, si se basa en un hecho que conste del proceso o sea de pública notoriedad. Es útil advertir que el significado de lo que se entiende por hecho notorio es objeto en esta obra de luminosos esclarecimientos.

Es también normal, por otra parte, que el incidente pueda requerir recepción de prueba y el profesor Salas analiza muy minuciosamente las especialidades que rigen el término y rendición de la prueba, sobre todo, en cuanto se apartan de los preceptos generales, pero, por su propia naturaleza, la decisión podrá omitir todo aspecto probatorio si, por ejemplo, la controversia subordinada de que se trata es de índole estrictamente jurídica.

Lo que es, sin duda, de gran trascendencia e interés es apreciar la naturaleza de la resolución que pone término al incidente, puesto que no es lo mismo para los efectos de la rectificación de su contenido mediante los recursos que corresponden, determinar si se trata de un simple auto o de una sentencia interlocutoria. El primero es sólo susceptible de reposición y la segunda, también de apelación, casación en la forma y aún de casación en el fondo, según las diversas distinciones que procede formular y que el autor precisa circunstancialmente.

Creamos que si se siguen fielmente las enseñanzas de este libro al diferenciar los incidentes que deben ventilarse en el cuaderno principal y aquellos que conviene tramitar en cuaderno separados, se facilita tanto la mejor expedición del proceso, como la calificación de la especie de la decisión que los va resolviendo para los efectos de los recursos que pueden interponerse.

Otra esfera de cuestiones que dilucida con gran clarividencia es la relativa a los inconvenientes que existen cuando el tribunal deja para resolver en la sentencia definitiva el fallo de incidentes que deben decidirse con anterioridad y que cuando se sentencian junto con el fondo de la controversia generan confusión a la índole de los recursos que caben a su respecto. Ese inconveniente se hace más grave y patente cuando "apareciere claramente que la resolución de la cuestión incidental es determinante en la eficacia de actuaciones posteriores. Así lo ha determinado la jurisprudencia al establecer que reúnen este carácter los incidentes relativos a cuestiones de competencia, a la ampliación de la demanda, a los puntos de prueba, a la objeción de los testigos presentados, a la nulidad de lo obrado, etc." (pág. 55).

En la infinidad de problemas verdaderamente sustanciosos y de gran utilidad para el hombre de derecho que se profundizan en el estudio que comentamos, no debe olvidarse a nuestro juicio, por ejemplo, la distinción que es indispensable precisar entre las causales de nulidad que pueden existir como consecuencia del proceso y cuyo reconocimiento puede obtenerse en él y aquellas que consecuentemente sólo pueden debatirse y establecerse en litigio substantivo diferente.

Sería el marco de este comentario referirse a la infinidad de tópicos en los cuales se refleja la profundidad del esfuerzo emprendido, la certeza de criterio y la sabiduría del profesor Salas, resultado del dilatado ejercicio de la docencia universitaria. Son estas cualidades las que explican el mérito indiscutible del aporte que ha efectuado a nuestra literatura jurídica.

Alejandro Silva Bascuñán